



VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: UREA**

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Analisis Merceologico determino lo siguiente:

**Muestra enviada:** UREA

Descripción de la muestra: Frasco plástico transparente no original, en su interior contiene gránulos de color blanco.



**Composición Merceologica:** Urea, compuesto orgánico de constitución química definida.

**ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:**

De conformidad a la solicitud de clasificación y la documentación adjunta a ella, se trata de urea industrial compuesta por Urea (CAS 57-13-6) 98.0 -99.2 % p/p, y Agua (CAS 7732-18-5) 0.8 – 2.0 % p/p, cristalina, incolora y altamente soluble, con fórmula  $CO(NH_2)_2$ .

Composición química: Carbamida<sup>1</sup>; Apariencia física: Granos cristalinos (gránulos) blancos; Solubilidad en agua: 624 g / l a 20°C; Inflamabilidad: No inflamable.

Características: Agricultura: Fertilizante nitrogenado (uno de los mas usados a nivel mundial); Industria: Producción de resinas, plásticos, adhesivos; Alimentación animal: Fuente de nitrógeno no proteico en rumiantes; Cosmética: Cremas hidratantes y productos dermatológicos.

Es un hidrótopo (que aumenta la solubilidad de compuestos poco solubles o insolubles en agua) o agente solubilizante de materias primas orgánicas en formulaciones base agua, para diversas industrias.



Imagen proporcionada por la empresa solicitante, la que señala se presenta en sacos de 45.36 Kgs.

***1La carbamida, también conocida como urea, es un compuesto orgánico con la fórmula química  $CO(NH_2)_2$ , que actúa como fertilizante, aditivo alimentario y componente en cosméticos.***

Luego de identificada plenamente la mercancía y al haber sido propuesto por parte de la peticionaria el inciso 3102.10.00.00 “Urea, incluso en disolución acuosa”, se procede a revisar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Partida 31.02 ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS, las cuales especifican:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05<sup>2</sup>, la presente partida comprende exclusivamente:

A) Los productos que respondan a las descripciones siguientes:

8) La urea (diamida del ácido carbónico), incluso pura. Se utiliza principalmente como abono, pero también para la alimentación animal, la fabricación de resinas urea formaldehído, en síntesis orgánica, etc.

<sup>2</sup>Tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.

De conformidad con el análisis realizado, la composición merceológica del producto es "Urea, compuesto orgánico de constitución química definida", por lo que en aplicación de la Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano que señala que, la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo (...), debe tener en consideración la Nota Legal 2 del Capítulo 29 Productos Químicos Orgánicos, que establece que, este Capítulo no comprende:

f) la urea (partidas 31.02 o 31.05);

Por su parte el Capítulo 31 del SAC, en la Nota Legal 2 estipula que, salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:

a) los productos siguientes:

8) la urea, incluso pura;

Con base a lo anterior y considerando que el producto consultado corresponde a una urea industrial compuesta de urea (98.0 – 99.2 %) y agua (0.8 – 2.0%), que conforme a la normativa arancelaria, independientemente del uso al que se destine (agrícola o industrial), se determina que su clasificación arancelaria es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3102.10.00.00	- Urea, incluso en disolución acuosa. ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LUSA), Reglas Generales II y III para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Pruebas Generales del Arancel Centroamericano de Importación y Exportación (PAG-IE) y literal "D" de las Pruebas Generales del Arancel Oficial (PA-IE), literal "D" de la Ley de Simplificación Aduanera (LUSA).

Conforme a la establecida en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra consultada, siempre que se trate de un caso previsto a las disposiciones de las disposiciones de mercancías, y solo tendrá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



**CONCLUSIÓN:** Al tratarse de una sustancia química compuesta de Urea (98.0 – 99.2 %) y agua, conforme a lo establecido en las Notas Legales 2 f) Capítulo 29 y 2 a) 8) Capítulo 31, del Sistema Arancelario Centroamericano, se determina que su clasificación arancelaria es el inciso 3102.10.00.00 antes citado, mismo que fue sugerido por la peticionaria.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.